

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 08 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

Se verificó en el correo electrónico del despacho que no existe solicitud distinta a la presente.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00181-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL RANGEL BAYONA
DEMANDADO: AIDEE LINERO PARDO

Valledupar, 09 de marzo de 2023.

AUTO

En auto de fecha 01 de agosto de 2022, esta agencia judicial admitió la presente demanda y ordenó notificar dicho proveído a la parte demandada.

Luego el demandante y el demandado, mediante memorial de fecha 06 de diciembre de 2022, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del mismo.

El artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que:

“Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945 (derogada por el artículo 92 del Decreto 196 de 1971, 'Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía). Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, para actuar en presente proceso debe hacerlo la parte, por intermedio de abogado, y como quiera que, quienes radican el memorial lo hacen en causa propia, sin demostrar ser abogados inscritos, no es posible darle trámite a su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: NDavid

